

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO
SEPTIEMBRE 2014

- 08-09-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes AGOSTO – CUIT 0-1
- 08-09-14 Vence Pago Aportes IPS AGOSTO
- 09-09-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes AGOSTO - CUIT 2-3
- 09-09-14 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 10-09-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes AGOSTO – CUIT 4-5
- 10-09-14 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6
- 11-09-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes AGOSTO - CUIT 6-7
- 11-09-14 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 12-09-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes AGOSTO - CUIT 8-9

RESOLUCION Nº 1113/14 – TOPES INDEMNIZATORIOS CCT 462-06
UTEDUC

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1113/2014

Bs. As., 18/7/2014

VISTO el Expediente Nº 1.606.945/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 272 del 10 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.606.945/14 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y por la parte empleadora la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 272/14 y registrado bajo el N° 779/14, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 81/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 272 del 10 de junio de 2014 y registrado bajo el N° 779/14 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y por la parte empleadora la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.606.945/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE

UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)			
C/ FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA)	01/01/2014	\$ 8.345,81	\$ 25.037,43
	01/07/2014	\$ 9.481,68	\$ 28.445,04
- General	01/01/2014	\$ 12.518,71	\$ 37.556,13
	01/07/2014	\$ 14.222,51	\$ 42.667,53
- Zona Desfavorable			
CCT N° 462/06			

Expediente N° 1.606.945/14

Buenos Aires, 21 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1113/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 510/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

COMUNICACIÓN N° 131 DIPREGEP - PAUTAS LIQUIDACION SUELDOS DOCENTES DESDE EL 01-08-2014

Se informa para su conocimiento y difusión, el instructivo con las pautas de liquidación correspondientes agosto 2014, del Aumento Salarial 2014 - Ley N° 10.579

A partir del 1° de Agosto de 2014:

1. Se fija en pesos un dos mil setenta y ocho (\$ 2.078) el sueldo básico del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.
CODIGO 011.0
2. Se fija en pesos mil setenta y seis (\$1.076) la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida por Decreto N° 130/13 artículo 15°.
CODIGO 45.5
3. Se establece en cuarenta y siete por ciento (47%), cincuenta y cuatro por ciento (54%) y cincuenta y ocho por ciento (58%) el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la Bonificación Remunerativa no Bonificable por función diferenciada establecida en el artículo 16° del Decreto N° 130/13, la que alcanza a los docentes de los Niveles de Educación Inicial, Primaria y modalidades que actualmente la perciben, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente.
CODIGOS 62.3 Y 64.1
4. Se establece en cuarenta y ocho por ciento (48%), el porcentaje a aplicar sobre el sueldo básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo 17° del Decreto N° 130/13, incluyendo a los Preceptores de nivel Superior, Artística, Adultos y Educación Física en proporción al régimen horario.
CODIGO 66.3
5. Se establece en trescientos noventa pesos \$390 la Bonificación Remunerativa No Bonificable del índice escalafonario 1,10 bajo la modalidad FONID, establecida en \$250 en marzo 2014. El incremento de dicha bonificación no será computado a los fines de las garantías salariales establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto 527/06 y los artículos 6° y 8° del Decreto 444/07.
CODIGO 43.8
6. Se elimina la Bonificación No Remunerativa No Bonificable de \$140 otorgada en marzo de 2014 al índice escalafonario 1,10 bajo la modalidad FONID.
CODIGO 243.9
7. Se establece en pesos trescientos (\$300) multiplicado por el índice escalafonario la Bonificación Remunerativa No Bonificable, modalidad FONID establecida para los Directores y Vicedirectores mediante el artículo 7° del Decreto 130/13.
CODIGO 45.6
8. Se establece en ciento ochenta (\$180) por índice escalafonario (modalidad FONID) la Bonificación Remunerativa No Bonificable otorgada en el mes de marzo de 2014 a los cargos de Secretario que presten funciones en Establecimientos Educativos. Se aplica también a los cargos de Prosecretario.
CODIGO 66.8
9. Se establece el salario de bolsillo mínimo para los cargos de Maestro de Grado, Inicial y de Ciclo, índice escalafonario 1,10 en pesos cinco mil (\$5.000,00), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$255).

Dr. Alberto Belisario Arana
Director de Gestión Administrativa
DIPREGEP, agosto 2014.

COMUNICACIÓN CONJUNTA N° 1/2014 – CRONOGRAMA IMPLEMENTACION REGIMEN ACADEMICO NIVEL PRIMARIO

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DEL NIVEL PRIMARIO (RESOLUCIÓN N°1057/14)

La reciente aprobación del Régimen Académico del Nivel Primario para la Educación Pública de la Provincia de Buenos Aires, tanto de gestión estatal como de gestión privada nos sitúa frente al desafío de contribuir a componer escenarios en las escuelas que favorezcan su implementación. Sabemos que la irrupción de una nueva normativa en la vida escolar genera debates, inquietudes y la necesidad de mayor información, así como también otorga legitimidad a prácticas institucionales que ya se venían ejerciendo. Es nuestra intención que las instituciones sean interpeladas por el Régimen aludido para propiciar condiciones que fortalezcan los procesos de aprendizaje y contribuyan a la mejora de trayectorias continuas y completas. Esto supone asumir la educación como derecho inalienable de todas las personas y garantizar el desarrollo de intervenciones sistemáticas para ampliar el universo de la inclusión y la continuidad pedagógica de los alumnos.

Es preciso que en cada establecimiento se prevean, diseñen y organicen espacios y tiempos para la lectura y el análisis del Régimen. En el marco de una política de cuidado y con la intención de garantizar los derechos de los alumnos, esta comunicación surge con el propósito de contribuir y acompañar los procesos de reflexión institucional y la implementación gradual y progresiva de la normativa, que se efectuará a partir de agosto del corriente año.

Esta comunicación se presenta junto a un cronograma que define y detalla las pautas que dan inicio a la implementación de las primeras acciones a realizarse en el último trimestre y aquellas a comenzar en 2015. En este sentido, se pondrá especial

énfasis en el abordaje de los capítulos V, VI, VIII y IX del Régimen Académico del Nivel Primario.

Es de destacar que respecto de los períodos y las decisiones sobre la evaluación, que se continuará con la escala de calificación establecida en la Resolución 1053/05 hasta la finalización del año escolar en diciembre de 2014. Por otra parte debe señalarse que los Períodos de Compensación quedan sin efecto tal como lo indica la Resolución vigente y las acciones destinadas a tal fin deberán realizarse acorde a las pautas y tiempos establecidos en la misma. Aquellos alumnos que no hayan logrado los progresos necesarios serán contemplados en propuestas de profundización tal como prevé el Régimen Académico.

A partir del año 2015 las pautas para la evaluación, calificación, acreditación, promoción y certificación del Nivel Primario serán las establecidas por el Régimen Académico.

Cronograma para la implementación del Régimen Académico del Nivel Primario
AÑO 2014

AGOSTO-SEPTIEMBRE

- Definir tiempos y espacios institucionales para la realización de encuentros entre los actores para la lectura y el análisis del Régimen Académico, Resolución 1057/14.
- Reuniones de área de inspección.
- Reuniones con los docentes de la institución.

SEPTIEMBRE

- Dar inicio al trabajo con Acuerdos Institucionales de Convivencia, elaboración de procesos de implementación.
- Pautar y organizar reuniones con las familias de los alumnos a fin de comunicar las implicancias de la implementación de la normativa, atendiendo a lo establecido en el Capítulo 9 del Régimen Académico del Nivel Primario.
- Proyecto para el abordaje de la Sobreedad. Iniciar previsiones, ajustes y acuerdos institucionales necesarios para el desarrollo del proyecto institucional (Capítulo 5 Punto 1.3).

OCTUBRE

- Lectura y análisis del Capítulo VI “De la evaluación, la promoción, la

certificación y la calificación en la Educación Primaria”.

- Elaboración del plan de Anticipación y Profundización de la enseñanza.

Dirección General de
Cultura y Educación

Buenos Aires
LA PROVINCIA

NOVIEMBRE-DICIEMBRE

- Comunicar a las familias acerca del sistema de evaluación, calificación y promoción previsto para el 2015, tal como lo establece el Capítulo VI del Régimen Académico, Resolución 1057/14.

- Análisis y previsiones para implementación 2015 del Capítulo V “De la organización pedagógica institucional de la enseñanza”.

- Análisis y previsiones para implementación 2015 del Capítulo II “Del ingreso, movilidad y egreso”.

- Desarrollo de las propuestas de profundización de la enseñanza en los 5 (cinco) días hábiles posteriores al fin del ciclo lectivo (en caso que la institución lo considere necesario).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 inciso b) del Estatuto del Docente y su reglamentación establece el régimen de licencias de la representación gremial de las entidades sindicales docentes en esta Jurisdicción Provincial;

Que, asimismo, la citada norma establece la presentación de la documental necesaria a los efectos de la correspondiente acreditación del carácter de representación de los dicentes gremiales sindicales que actúan en el ámbito de esta Jurisdicción Provincial;

Que resulta necesario instaurar un procedimiento administrativo que promueva el fiel cumplimiento de los principios de economía y sencillez, y de celeridad, plasmando la eficacia y eficiencia administrativa en la tramitación de las solicitudes de licencias gremiales;

Que en esa dirección, resulta pertinente determinar el Organismo con competencia para la recepción de las nóminas de representantes, y la posterior aprobación, si correspondiere, de las licencias gremiales;

Que, asimismo, y a los fines de lograr uniformidad en la tramitación citada, se desprende la necesidad de establecer planillas donde se consignen todos los datos indispensables para la correcta evaluación de las

solicitudes correspondientes al efecto y registro de las nóminas acompañadas por las entidades sindicales respectivas;

DISPOSICION 29/2011 LICENCIA GREMIAL

Que en uso de las facultades que pertenecen a la esfera de su competencia, resulta viable el dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Declarar de cumplimiento obligatorio para efectuar la autorización de las licencias gremiales reguladas por el inciso b.1) del artículo 115 del Estatuto del Docente y su Reglamentación la presentación de certificación que acredite el cargo electivo o representativo en asociaciones sindicales que ocupe el personal docente y el período del mandato.

ARTÍCULO 2º. Declarar de cumplimiento obligatorio para efectuar la autorización de las licencias gremiales reguladas por el inciso b.2) del artículo 115 del Estatuto del Docente y su Reglamentación la presentación de las nóminas de delegados de los Establecimientos Educativos ante la Dirección Provincial de Recursos Humanos de este Organismo, sin perjuicio de la correspondiente comunicación a las autoridades de la Institución Educativa, de acuerdo a la Planilla que obra en Anexo I, de una (1) foja, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. Declarar de cumplimiento obligatorio para efectuar la autorización de las licencias gremiales reguladas por el inciso b.3) del artículo 115 del Estatuto del Docente y su Reglamentación la presentación ante la Dirección de Provincial de Recursos Humanos de este Organismo de la nómina completa de los miembros de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
39

SANTIAGO DARRIEL MARIN
JEFE DE DEPARTAMENTO (INT.)
DPTO. CONTROL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RR.HH.



la conducción del gremio y de los delegados docentes, mediante documentación que acredite las designaciones de acuerdo a las normas fijadas por la autoridad con competencia laboral, debiendo comunicar toda modificación que se produzca en dicha nómina.

ARTÍCULO 4°. Determinar que en los casos de reuniones de carácter gremial, asambleas y/o congresos de carácter ordinario o extraordinario convocados por las asociaciones gremiales previstos en los incisos b.2) y b.3) del artículo 115 del Estatuto del Docente y su Reglamentación, deberán ser informados a las autoridades de los Servicios Educativos con la suficiente antelación a fin de no perjudicar la atención de los alumnos.

Asimismo, las asociaciones gremiales deberán presentar ante la Dirección Provincial de Recursos Humanos de este Organismo, el segundo día hábil de cada mes las nóminas establecida en los artículos 2° y 3° de la presente Disposición, consignando las licencias solicitadas dentro del mes inmediato anterior al de la presentación, con especificación y período de duración de la asamblea o congreso que motivó la licencia.

ARTÍCULO 5°. Establecer que en los casos de licencias encuadradas en los incisos b.2) y b.3) del artículo 115 del Estatuto del Docente y su reglamentación serán sustanciadas por la Dirección Provincial de recursos Humanos una vez que sea confrontada la presentación efectuada por las entidades gremiales en dicho organismo, y los contralores enviados por los establecimientos educativos correspondientes, y se compruebe que las mismas cumplen con la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 6º. Registrar la presente Disposición en la Dirección Provincial de Recursos Humanos. Comunicar a las Direcciones Provinciales de Consejos Escolares y de Gestión Educativa, a las Direcciones de Personal, de Inspección General, de Gestión de Asuntos Docentes, y por su intermedio a los Consejos Escolares y a los Establecimientos Educativos. Notificar a las Asociaciones Sindicales Docentes con Personería Gremial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 29


Dr. GASTÓN FERNÁNDEZ SANSONE
Director Provincial de RR.HH.
Dirección. Gral. de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO DANIEL MARIN
JEFE DE DEPARTAMENTO (M.L.)
CONTROL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RR.HH.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.
Editor Responsable: Claudio H. Burdet
Editado:14/01/2015